
REGLAMENTO DEL CONSEJO DEL AREA DE LA MUJER

Artículo 1.

Se constituye el Consejo Municipal del Área de la Mujer como órgano colegiado para la participación, debate y gestión de todos los asuntos relacionados con la problemática de la mujer en el ámbito del municipio.

Artículo 2.

Los objetivos del Consejo son:

- a) Impulsar igual participación de las mujeres en el ámbito cultura y en los procesos de desarrollo y conocimiento cultural.
- b) Equilibrar cualitativa y cuantitativamente la participación de las mujeres en el ámbito laboral.
- c) Divulgar la imagen social de las mujeres, adaptándose a la realidad actual.
- d) Impulsar el reparto de las responsabilidades del hogar con igualdad.
- e) Ampliación de la participación de las mujeres en la sociedad y en la política.
- f) Reinserción social de colectivos de mujeres perjudicadas como consecuencia de procesos de marginación: feminización de la pobreza, mujeres en soledad o bien con cargas familiares, casos de violaciones...
- g) Ampliar los servicios básicos específicos dirigidos a las mujeres: servicios del campo social y sanitario.

Artículo 3.

Para cumplir los objetivos anteriores, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseño en el municipio de una política amplia de la Mujer; basaso en un programa elaborado entre los distintos departamentos, que intentará implicarse en todos los ámbitos de la gestión municipal.
- b) Asesorar al Ayuntamiento, agentes sociales, empresas y GEE en temas de iniciativas sobre igualdad de oportunidades y en temas de legislación.
- c) Actuar de intermediario entre el Ayuntamiento y los agentes sociales, en todos aquellos temas sobre la igualdad de oportunidades.
- d) Favorecer la cooperación entre el Ayuntamiento de Arrasate y el Instituto Vasco de la Mujer (EMAKUNDE) e impulsar la colaboración entre estas, en el campo del Plan de Acción en favor de las Mujeres.
- e) Análisis de la situación de las mujeres en nuestro municipio.
- f) Colaboración con los departamentos de Bienestar Social, Empleo, Juventud, Educación y otros departamentos, con el objeto de prever y corregir las situaciones de malos tratos y marginación con las mujeres.
- g) Impulsar campañas de sensibilización; el objeto de estas es modificar dentro del municipio las actitudes discriminatorias y los estereotipos sexistas.

Artículo 4.

El Consejo Municipal del Área de la Mujer está constituido por los siguientes miembros:

- Presidenta del Consejo:

Concejala delegada del área de la Mujer, o bien persona en que delegue.

- Vocales:

- Un/a concejal/a por cada grupo político con representación en el Ayuntamiento (excepto del grupo de la presidenta).
- Una representante por cada asociación de mujeres local.

- Secretaria:

Agente municipal de Igualdad de Oportunidades.

Artículo 5.

Podrán acudir a las sesiones técnicas especialistas que sean solicitadas para ello por el Consejo, con voz pero sin voto.

Artículo 6.

La presidenta del Consejo especialmente desempeñará las siguientes funciones:

- a) Convocar, canalizar y dirigir los debates del Consejo.
- b) Impulsar y coordinar las funciones del Consejo.
- c) Representación legal del Consejo.
- d) Elaboración del orden del día de cada sesión.

Artículo 7.

La secretaria del Consejo especialmente desempeñará las siguientes funciones:

- a) Convocatoria de cada sesión.
- b) Redactar y levantar el acta de todas las sesiones del Consejo.
- c) Remitir la correspondiente información a los miembros del Consejo.
- d) Junto con la presidente del Consejo, la elaboración del orden del día del Consejo.

Artículo 8.

La sede del Consejo Municipal de la Mujer estará ubicada en la casa consistorial de Arrasate.

Artículo 9.

El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias una vez al mes, y en sesiones extraordinarias cuando así lo acuerde el presidente o bien un tercio de los miembros con derecho a voto.

Artículo 10.

La Presidencia del Consejo efectuará las convocatorias, por escrito, con una antelación mínima de cinco días para las sesiones ordinarias y de dos días para las sesiones extraordinarias.

Artículo 11.

En cada sesión se recogerá el correspondiente acta, donde se anotarán las personas que hayan acudido a la sesión, la hora de comienzo y hora de finalización y el lugar de celebración, los temas resueltos y, en su caso, los resultados de las votaciones.

Artículo 12.

Para todo aquello que no sea previsto en el presente Reglamento, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Reglamento sobre Ordenación, Funcionamiento y Régimen Legal de las Entidades Locales.